

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000260-2020-DIA/MC, de fecha 23 de junio de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC (10JUN2020) dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes "recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales".

Que, mediante el expediente N° 2020-32629, doña Alexandra Araujo-Álvarez, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro para el espectáculo denominado "Congreso";

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 26 de junio al 11 de julio de 2020 en Plataforma Virtual Zoom;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "Congreso", ha sido escrita por Juan Osorio, Pablo Saldarriaga, Gabriel De la Cruz y Alejandro Clavier. La obra muestra a la presidenta de un Congreso imaginario que busca hacerle frente a la supuesta raíz de esta pandemia. El público y dos actrices/actores invitados cada noche, serán los y las congresistas que votarán a favor y en contra de los proyectos de ley en agenda, como, por ejemplo: la prohibición de la homosexualidad en todo el territorio. A partir de esta situación ficcional, se buscará motivar la reflexión sobre problemáticas como el machismo, el racismo y la homofobia.

Que, de acuerdo al informe N° 000260-2020-DIA/MC, el contenido cultural aborda temas relevantes para la actualidad como la política pública alrededor de temas como la equidad de género, y el rol de la ciudadanía en la construcción de una sociedad democrática. En esa línea, toca problemáticas actuales como el racismo, el machismo y la homofobia. Asimismo, estimula una reflexión alrededor de la figura y función de poderes del Estado como el Legislativo.

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que se trata de una obra que muestra cómo el teatro permite visibilizar problemáticas actuales y la necesidad de construir una cultura más tolerante y sin discriminación. Asimismo, busca reflexionar sobre el sentido y pertinencia de generar legislación que aporte a esto. En ese sentido, la obra transmite un mensaje alrededor de la necesidad de leyes y normas que salvaguarden derechos fundamentales. Por último, la propuesta artística invita a repensar sobre la naturaleza del teatro y la relación entre los artistas y el público.

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en una plataforma virtual zoom, para 450 personas. El costo de las entradas es de S/ 25.00 (Veinticinco con 00/100 Soles), pudiendo realizarse donaciones;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en base a ello, mediante informe N° 000260-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado "*Congreso*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Congreso*", a realizarse del 26 de junio al 11 de julio de 2020 a través de Plataforma Virtual Zoom; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-32629.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a doña Alexandra Araujo-Álvarez, en representación de la Asociación Cultural Drama, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**